

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 18 DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
	ORDINARIA CINCO DE 2002.	
I.- 553/2001	RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Tatahuicapan de Juárez, Estado de Veracruz, en contra del acuerdo de 4 de octubre de 2001, dictado por el Ministro Instructor en la controversia constitucional número 329/2001. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)	3
II.- 493/2001	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el 29 de abril de 1994, en el expediente del juicio de amparo número 215/93, promovido por Francisco Arteaga Aldama. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)	4 A 16 INCLUSIVE CONTINUA EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL**

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Se abre la sesión. Señor Secretario dé usted cuenta con los asuntos del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número seis ordinaria, celebrada el lunes once de febrero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Se consulta a los señores Ministros sobre el acta, no habiendo observaciones, se les pregunta si puede ser aprobada en votación económica.

VOTACIÓN.

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 553/2001, INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TATAHUICAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE VERACRUZ, EN CONTRA DEL ACUERDO DE 4 DE OCTUBRE DE 2001, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 329/2001.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

PRIMERO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TATAHUICAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE VERACRUZ.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL AUTO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2001, POR EL QUE NO SE RECONOCIÓ EL CARÁCTER DE DEMANDADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: A discusión, si los señores Ministros no tienen observaciones, se les pregunta si puede ser aprobada en votación económica.

(VOTACIÓN)

APROBADO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 493/2001, DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EL 29 DE ABRIL DE 1994, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 215/93, PROMOVIDO POR FRANCISCO ARTEAGA ALDANA.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

PRIMERO: ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 493/2001, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO: EN EL CASO DE QUE AÚN LO EJERZA QUEDA INMEDIATAMENTE SEPARADO RENÉ ARCE ISLAS DE SU CARGO DE JEFE DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA, POR HABER ELUDIDO EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, PRONUNCIADA POR EL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE GARANTÍAS NÚMERO 215/93.

TERCERO: CONSÍGNESE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO A RENÉ ARCE ISLAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, A FIN DE QUE SEA JUZGADO Y SANCIONADO POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, LA QUE SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS QUE EL CÓDIGO PENAL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL SEÑALA PARA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, SEGÚN LO PREVIENE EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO.

CUARTO: REQUIÉRASE PERSONALMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA ÚLTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN A FIN DE IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE QUE SE TRATA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEXTO: TÚRNENSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA ÚLTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SÉPTIMO: PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA ÚLTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN EL PRECEDENTE QUE PREVIO AL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA ABIERTO.

NOTIFÍQUESE; “...”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Señores Ministros, como ustedes tienen conocimiento a través del proyecto que les he turnado desde hace algunos días, este asunto tiene ya antecedentes que se remontan hasta mil novecientos noventa y tres, fue en el mes de julio de mil novecientos noventa y tres cuando el quejoso, el señor Arteaga presentó una demanda de amparo ante el Juzgado de Distrito, quejándose de que las autoridades delegacionales de Iztapalapa habían invadido su predio, lo tenía cercado y de repente, de acuerdo con lo que se lee en la demanda, quitaron la cerca correspondiente y se posesionaron del lugar, el quejoso manifestó en su demanda que carecía por completo de orden escrita, por tanto, no estaba fundado ni motivado, y no solamente eso sino que tampoco le habían dado derecho de audiencia, por ese motivo

era un terreno de aproximadamente veinte mil metros en Santa Cruz Meyehualco, poco tiempo después se informó dentro del procedimiento de amparo que de esos veinte mil metros, se habían ocupado varios miles de metros por la Delegación de Iztapalapa, reduciéndose sensiblemente la superficie territorial, porque el Departamento ocupó una parte de ese terreno para que por ahí pasara el Anillo Periférico; y por la otra parte, la restante de esa ocupación para hacer esa obra vial tan importante, había sido ocupada para que se posesionaran familias de, según dice el demandante, familias del Frente Cardenista, entonces se viene a pedir el

amparo de la justicia federal frente a esos actos autoritarios que carecen completamente de fundamentación, de motivación y de garantía de audiencia. Como es obvio, dadas estas circunstancias, en sentencia del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Juez de Distrito concedió el amparo en contra de las autoridades delegacionales, y como es lógico también, conforme al artículo 80 de la Ley de Amparo, las autoridades quedaron obligadas a devolverle el predio al señor Arteaga, como no cumplía la autoridad delegacional correspondiente, se hicieron varios requerimientos, es larguísima la lista de estos requerimientos que se hicieron a las autoridades delegacionales, para que, cumpliendo con la ejecutoria de amparo en estrictos términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley de la Materia, reintegraran las garantías violadas, al señor Arteaga devolviéndole el terreno, fueron constantes y repetidos los requerimientos del Juez de Distrito ante las autoridades, hice una lista de aquellos requerimientos, y, con un poco de paciencia de ustedes, pero, sobre todo para que quede constancia del desacato de las autoridades delegacionales, voy a dar lectura a ellas. El primer requerimiento fue el tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, una vez que se recibió la resolución del Tribunal Colegiado de Circuito, el siete de julio de mil novecientos noventa y cinco en que confirmaba la sentencia de amparo del Juez de Distrito, convirtiéndose en ejecutoria, tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco fue el primer requerimiento, el diez de noviembre de noventa y cinco, luego, en mil novecientos noventa y seis, se le hizo a la autoridad delegacional los siguientes requerimientos, el veintidós de enero de noventa y seis, veintiuno de febrero, once de abril, diecisiete de mayo, seis de septiembre, catorce de octubre y cuatro de noviembre; en mil novecientos noventa y siete se le hicieron también otros requerimientos de cumplimiento, el nueve de enero de noventa y siete, el diecinueve de febrero de noventa y siete y el diecisiete de junio de noventa y siete; en mil novecientos noventa y ocho hubo otros

requerimientos, el veintiocho de enero, el diecinueve de febrero y el seis de mayo, por todos estos requerimientos suman quince los que se hicieron a la autoridad delegacional, ante eso el Juez de Distrito envió el asunto a la Suprema Corte de Justicia para que resolviera si se aplicaba o no se aplicaba lo establecido en el artículo 107, fracción XVI de la Constitución que obliga ante el desacato, a separar a la autoridad de su cargo y a consignarlo ante el juez de Distrito, por el delito similar al del abuso de confianza.

El veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la Segunda Sala, con un proyecto del señor Ministro Don Genaro Góngora Pimentel, todavía estaba en la Segunda Sala, ordenó que se devolvieran los autos al juez de Distrito, en virtud de que hasta entonces, ya ante la Suprema Corte de Justicia, se presentaron las autoridades diciendo o alegando que no podían cumplir con la ejecutoria de amparo, que era imposible cumplirla por dos razones: En primer lugar, porque una parte ya estaba ocupada y por ahí pasaba el anillo periférico; y, por el otro lado, estaban aposentadas las familias, ya no del frente Cardenista, sino de las autoridades de las familias de un frente Francisco Villa, y que no podían sencillamente, en forma material, devolver el terreno al poseedor original del predio.

En la Ley de Amparo, se establece que ante esta situación, ante la imposibilidad, el asunto puede resolverse determinando el valor del inmueble para que se pague, como cumplimiento sustituto y conforme a los avalúos correspondientes, el valor del inmueble en este caso. Con ese motivo el señor Ministro Ponente, en aquella ocasión, Don Genaro Góngora Pimentel, presentó un proyecto pidiendo a la Segunda Sala que se regresara el asunto al juez de Distrito, y dada la imposibilidad alegada,

se inquiriera al señor quejoso, al señor Arteaga, si optaba por el cumplimiento sustituto.

Después de algún tiempo, el señor Arteaga, determinó que estaba de acuerdo en que se le pagara el valor del terreno. Con ese motivo, se abrió un Incidente, el siete de abril del año dos mil, el juez de Distrito abre el Incidente de Cumplimiento Substituto y se resuelve hasta el siete de febrero de dos mil uno. No debemos admirarnos de este tiempo que se dilató, en virtud de que hay que recibir las pruebas periciales correspondientes, los alegatos de las partes, no se resuelven exclusivamente con lo que dice el juez de Distrito, sino con las pruebas que existen dentro del Incidente, se reciben los avalúos por parte del quejoso, y se reciben los avalúos por parte de las autoridades responsables, que en este Incidente, resultan claramente con grandes facilidades para cumplir, ya no tienen que destruir las obras correspondientes del anillo periférico por donde pasa sobre el terreno, ya no tienen que sacar a las familias, desposeerlas de los predios que están ocupando, y obviamente también indemnizarlas, a todos los precaristas que están en el terreno, sino que simple y llanamente, están obligadas, eso sí, insisto obligadas, a cumplir pagando el valor del terreno.

Después de que el 31 de febrero del año 2001 el Juez de Distrito determinó que el pago debía ser de treinta y un millones de pesos, insisto, el Juez de Distrito, las partes no pueden poner a su arbitrio la cantidad que se debe pagar. Eso es función del Juez de Distrito oyendo a las dos partes y recabando las pruebas correspondientes. En contra de esa determinación de los treinta y un millones de pesos a que se obliga a pagar a la autoridad delegacional, las autoridades ocurren a la queja que está abierta para ellos, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley de Amparo y efectivamente se fueron al Tribunal Colegiado de Circuito, y el Tribunal

Colegiado de Circuito determinó confirmar la sentencia incidental del juez de Distrito. Se oyó pues a las autoridades responsables, se les oyó en el momento, en el trámite del incidente, para que demostraran a su entender cuánto valía el terreno, se les oyó también una vez dictada la resolución del Juez de Distrito, porque tuvieron oportunidad de acudir al Recurso de Queja y ahí en el mes de mayo del año 2001 se determinó firme la sentencia incidental que condenaba a pagar treinta y un millones de pesos al Delegado en favor del quejoso. Con ese motivo empezaron otra vez los requerimientos y estos requerimientos fueron ya no para que le devolviera el terreno, esto era imposible en ese momento, sino para que pagara la cantidad a que se había llegado a determinar. El primer requerimiento en esta nueva relación, digamos, fue el ocho de mayo del año dos mil uno. Otro requerimiento ante el silencio de la autoridad, el 18 de mayo de dos mil uno y un requerimiento más, en este momento en que después de dos requerimientos y con todos los anteriores que no se había cumplido, el Juez de Distrito ordenó el envío de nueva cuenta ante la Suprema Corte de Justicia. Al llegar acá, se dicta un auto por parte del Presidente de la Suprema Corte, en el cual se le apercibe una vez más al Delegado para que cumpla con la ejecutoria y pague los treinta y un millones de pesos determinados y se le requiere ahí mismo para que en el término de diez días, una de dos, o demuestre el pago correspondiente o bien que diga las razones por las cuales no puede pagar, esto fue el veintiuno de junio de dos mil uno. ¿Cuál fue la respuesta de las autoridades responsables? Ninguna. Ninguna, como si el Poder Judicial de la Federación estuviera hablando con una pared, nada, absolutamente nada. En esas condiciones, el Ministro ponente, ya me tocó a mí en mi ponencia, no tuvo más remedio que presentar el proyecto de sentencia, cuyos Resolutivos acaba de dar lectura el señor Secretario. Esa es la historia, brevemente reseñada y es obvio que, ah, pero todavía hay más, una vez que se presentó el proyecto ante Sus Señorías, por un acuerdo establecido en el Pleno, se dio otra

oportunidad todavía, otra más al Delegado, que dentro del término de diez días demostrara el cumplimiento de la ejecutoria o bien dijera las razones por las cuales no puede cumplir. Pues bien, hasta entonces se presentan las autoridades delegacionales y hacen varios alegatos. Uno de ellos es que no es posible pagar la cantidad de treinta y un millones de pesos, en virtud de que no tienen el presupuesto adecuado que dentro del presupuesto aprobado por la Legislatura del Distrito Federal no se incluyó esta cantidad, para hacer frente a la obligación que les provino de la ejecutoria de amparo y del Incidente de Inejecución.

Fue, pues, hasta este estado procesal del asunto, cuando el Jefe Delegacional compareció al Incidente de Inejecución de Sentencia, oponiendo estas razones relativas a la falta de presupuesto. Quiero decir –y de esto se hace cargo también el proyecto, como ustedes lo habrán visto- que ésta no es razón para dejar de cumplir la ejecutoria de amparo; en el artículo 5 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2002, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se previó como asignación presupuestaria anual para la Delegación de Iztapalapa, la cantidad de dos mil ciento treinta y un millones de pesos, de cuyo caudal, el pago de treinta y un millones de pesos a que se refiere la ejecutoria de amparo y el Incidente, representa tan solo el 1.4% del total del presupuesto de Iztapalapa, que debo decir entre paréntesis, es la Delegación con mayor presupuesto del Distrito Federal.

Como dato adicional, es conveniente precisar que esta Delegación de Iztapalapa con esta cantidad, tiene 4.45 veces el presupuesto anual designado, por ejemplo, a Magdalena Contreras.

Las Delegaciones ejercen con autonomía de gestión su presupuesto, de acuerdo con el artículo 112 del Estatuto de Gobierno; el Jefe Delegacional tiene facultades para decidir transferencias presupuestarias, informando del ejercicio de esta atribución al Jefe de Gobierno de manera trimestral; esto, de acuerdo también con el mismo artículo 112 del Estatuto.

También se manifestó, de alguna manera, que el cumplimiento de esta ejecutoria no podía ser, porque el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe hacer pago alguno no previsto en el presupuesto o en ley posterior, pero esto no es oponible tratándose del cumplimiento de las ejecutorias de amparo, cuya coercibilidad y fuerza ejecutiva deriva de la propia

Constitución General de la República; el artículo 107, fracción XVI, es muy claro al respecto, no depende de la voluntad de las autoridades responsables de aprobar o no una partida presupuestal, este dispositivo legal prevé los casos fortuitos, del artículo 126, al permitir que un presupuesto ya autorizado pueda modificarse para hacer frente a las obligaciones estatales sobrevenidas. Pero más todavía, aun tomando en consideración lo que expresa el señor Delegado o las autoridades correspondientes, en una serie de oficios que presentaron con posterioridad a la notificación de la sentencia o del proyecto de sentencia, no tienen razón, en virtud de que si desde el veintiuno de junio tuvieron oportunidad de presentar ante la Asamblea Legislativa, por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cantidad correspondiente, ésta de los treinta y un millones de pesos, para que se incluyera dentro de la partida presupuestal, el señor Delegado no demostró esta circunstancia; pasó el término correspondiente, que era el último día de noviembre del año dos mil uno, para que lo presentara y nunca lo hizo.

Estas son las razones por las cuales se está presentando ante ustedes este proyecto de sentencia, para que sea votado por ustedes; sin embargo, como en otras ocasiones nos ha sucedido en el Pleno, muy raras por cierto, bueno sería contar con la información que nos dé el señor Secretario General de Acuerdos, por si ha venido algún otro documento que impida en votar en este momento la destitución o la separación del delegado, yo, por mi parte, tengo una nota que me gustaría leer, señor Ministro no sería tan amable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Secretario, nos da usted cuenta con los documentos que haya usted recibido sobre este tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El día trece de febrero en curso, a las diez horas con dieciocho minutos se recibió una copia dirigida al suscrito del oficio número 127 de fecha siete de febrero, este oficio está dirigido a la C.P. Alejandra Calderón Andrade, Directora de Programación y Presupuesto de Delegaciones, está suscrito por el Director General de Administración el C. César Cordero Madrigal, de la Delegación Iztapalapa, Dirección General de Administración, Coordinación de Recursos Financieros; se señalan copias para el Subsecretario de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, al Director General Seccional Programático Presupuestal de Desarrollos Sustentables y Delegaciones, al Secretario General de Acuerdos del Poder Judicial de la Federación de la Suprema Corte, al Contralor Interno en Iztapalapa, al Subdirector de Programación y Presupuesto de Delegaciones, al Coordinador de Recursos Financieros, al Jefe de la Unidad Departamental de Presupuesto y al Jefe de la Unidad Departamental de Presupuesto y Delegaciones, y su contenido es el siguiente: “Se solicita la autorización de la afectación presupuestaria compensada número B-02-CD-O9-002-E, por un importe de sesenta y dos millones de pesos...”

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Perdón ¿cuánto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sesenta y dos millones de pesos...

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: ¿Siete dos?

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Seis dos, sesenta y dos millones de pesos. Lo anterior para dar cumplimiento al mandato judicial mediante oficio 006, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, suscrito por el Licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos del Poder Judicial de la Federación, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se anexa afectación, programática y justificación. Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo". El oficio a que se hace referencia es el que se giró al delegado en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Pleno, en donde únicamente se le hacía saber que había sido presentado el proyecto, y que en los propositivos, más bien se le destituya de inmediato y se ordenaba la consignación al Juez de Distrito. Eso fue lo que se le dijo en el oficio a que se hace referencia.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Bueno, quiero decir que, como ustedes los habrán observado, la condena al pago de la indemnización por los daños y perjuicios no asciende a sesenta y dos millones de pesos, nada más a treinta y un millones de pesos, y hasta ahí me quedo, pero quiero decirles a ustedes y darles cuenta asimismo, que momentos antes de que empezara la sesión pública me llegó una nota informativa del señor licenciado Carlos Paniagua Bocanegra, Director Generales de Servicios Legales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios General del Gobierno del Distrito Federal que dice lo siguiente

me voy a permitir leer: “En referencia a la audiencia que se sirvió dar al suscrito y al licenciado José Agustín Ortiz Pinchetti Secretario del Gobierno del Distrito Federal Secretario del Gobierno del Distrito Federal, el día quince del mes y año en curso, relacionada con el Incidente de Inejecución de Sentencia número 493/2001, derivado del Juicio de Amparo 215, promovido por Francisco Arteaga Aldana, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el cual diversas autoridades del órgano político administrativo en Iztapalapa se encuentran obligadas a pagar al quejoso la cantidad de treinta y un millones de pesos **(treinta y uno, no sesenta y dos)**, con el debido respeto hago de su conocimiento lo siguiente: Que en puntual cumplimiento a la sentencia de amparo, se procede a depositar en el Honorable Juzgado del conocimiento, la cantidad señalada mediante billete de depósito.”

Este oficio es del día de hoy, dieciocho de febrero de dos mil dos, y como digo, lo recibí un poco antes de la sesión pública. Pido autorización al señor Presidente para que se agregue a sus autos esta nota informativa y quisiera yo hacer una observación al respecto.

Las ejecutorias de amparo se deben cumplir; lo establecido en la Constitución y en la Ley de Amparo sobre un procedimiento sumamente prudente, permite entender que las autoridades responsables tienen tiempo suficiente para acatar las ejecutorias de amparo. Vivimos en un estado de derecho; si se desobedecen las ejecutorias de amparo, o cualquier sentencia judicial estamos, en lugar de fortaleciéndose ese estado de derecho, estamos poniendo las bases para el desarrollo de una sociedad totalmente regida por arbitrariedad. Pero al mismo tiempo, yo observo lo siguiente: La Suprema Corte de Justicia nunca ha hecho uso de esta facultad que establece la Constitución, el artículo 107, fracción XVI y los artículos correspondientes de la Ley de Amparo, para separar de su

cargo a los titulares de las autoridades responsables y para consignarlos ante el juez de distrito. Repito, nunca ha hecho uso de estas facultades, tan importantes, solamente para perjudicar a las personas; las veces en que ha procedido así, es para que las ejecutorias se cumplan.

Dada esa situación, que a mí parecer es muy prudente, siguiendo los lineamientos de prudencia, solicito muy atentamente al Pleno, le propongo, que en vista de esta nota informativa que acabo de recibir, quede en lista el asunto para el día de mañana, a efecto de que durante estas veinticuatro horas se verifique la certeza de lo que se nos está informando aquí. Si es así, si efectivamente se está pagando lo que se debe, ya otra cuestión será. Pero ante esta situación y dada la prudencia de que siempre ha hecho gala la Suprema Corte de Justicia, **SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA POSIBILIDAD DE DEJAR ESTE ASUNTO EN LISTA PARA MAÑANA.** Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra Don Guillermo Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Gracias señor Presidente. Antes de considerar la proposición del señor Ministro Díaz Romero, yo quisiera saber si esta nota informativa está suscrita, porque por el nombre de nota informativa pudiera ser el caso que careciera de firma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.- Gracias. Sí, efectivamente aparece una firma, aparentemente es firmada por Don Carlos Paniagua Bocanegra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Y la otra cosa, puesto que esta nota asegura que ya se procede al depósito de la cantidad ante el juzgado de distrito, me gustaría que el señor Presidente instruyera al señor Secretario, a fin de que pregunte Al referido juzgado, si se hizo o no ya ese depósito, a lo mejor está cumplida la sentencia y eso nos llevaría a otra decisión, en vez de aplazar o dejar en lista para mañana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno, nos encontramos con dos proposiciones diferentes, me parece, Don Juan Díaz Romero que propone que para el día de mañana se dé cuenta para ver si ya se hizo el depósito de este billete y la proposición del Ministro Ortiz Mayagoitia que quiere que en este momento se pregunte al juez de distrito acerca de si se hizo o no el depósito, para en su caso resolver de inmediato. Que frente a las dos proposiciones se escucha opiniones.

Están a discusión. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Sí, yo me sumaría a la propuesta del señor Ministro Juan Díaz Romero, yo creo que lo prudente es el día de mañana dejar pendiente el asunto para verlo en sesión de mañana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN.- Yo me sumo igualmente a la propuesta del señor Ministro Díaz Romero, porque implica ya también esta petición del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, porque se da tiempo a que se pregunte al juzgado si se recibió el billete de depósito, es lo mismo, nada más se aplaza para averiguarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien. Coincidiendo en esa forma las dos proposiciones y habiéndose terminado los asuntos de la sesión de hoy, se levanta la misma, para citar el día de mañana.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)